

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta, a iniciativa del **diputado Juan López de Uralde**, las siguientes preguntas relativas a **la emisión de resoluciones de autorizaciones excepcionales de comercialización y uso de sustancias activas fitosanitarias tóxicas y de sustancias no aprobadas para ciertos cultivos**, dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta escrita.

Desde 2009 en que la Unión Europea aprobó el Reglamento CE 1107/2009, el estado español viene emitiendo resoluciones de autorizaciones excepcionales de comercialización y uso tanto de sustancias activas fitosanitarias tóxicas cuya comercialización y uso están expresamente prohibidas en todo el territorio de la Comunidad Europea, como sustancias no aprobadas para ciertos cultivos.

Los resultados anuales del Plan de Acción Nacional de uso sostenible de fitosanitarios, publicados en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación(*), muestran en el apartado 4 las autorizaciones excepcionales concedidas desde 2013 :

	2013	2014	2015	2016	2017
Num.Aut.Excep.	76	92	71	63	63

Para conceder autorizaciones excepcionales, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria perteneciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recurre al artículo 53 de la normativa europea antes citada (Reglamento 1107/2009) que reza lo siguiente:

Subsección 6

Excepciones

Artículo 53

Situaciones de emergencia en materia fitosanitaria

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 28, en circunstancias especiales, un Estado miembro podrá autorizar, por un período no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para una utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

El Estado miembro de que se trate informará inmediatamente de la medida adoptada a los demás Estados miembros y a la Comisión y proporcionará información detallada sobre la situación y cualquier medida adoptada para garantizar la seguridad de los consumidores.

Es decir, se pueden autorizar sustancias activas prohibidas *en circunstancias especiales, por un máximo de 120 días, de manera controlada y limitada y siempre que no existan otros medios para controlar la plaga*

Sin embargo lo cierto es que anualmente, y a petición de las comunidades autónomas desde el Ministerio, se emiten resoluciones de autorización excepcional de comercialización y uso de manera rutinaria, sin acreditación alguna de la existencia de plaga mediante resultados analíticos de muestra de terreno, y sin una limitación geográfica real. Así, las autorizaciones se suelen pedir para toda la comunidad autónoma en cuestión y para varios períodos, normalmente a principios de año y a final de año, que incluso superan la suma de ambos los 120 días establecidos. Ello evidencia que el uso de dichas sustancias, no es para abordar una plaga detectada que requiera un tratamiento excepcional, sino para su uso como tratamiento preventivo.

Por ejemplo, las sustancias 1,3-dicloropropeno, cloropicrina y sus mezclas, se autorizan para su uso en el 50% del estado español y para un período total de más de 120 días en mucho de los casos llegando a autorizarse en el caso del tomate protegido en la Comunidad Valenciana a 195 días.

Lo dicho es lo habitual y general, aunque de las solicitudes presentadas en el año 2018, en prácticamente todo el territorio español (**), para la sustancia 1,3-dicloropropeno prohibida por el consejo europeo en 2018 (***) y la cloropicrina prohibida por la Comisión europea en 2011 (****), deberíamos exceptuar en parte la presentada por la Comunidad de Madrid, en la cual dicen que les ha sido aportado análisis de una muestra de suelo donde se identifica la plaga, y se solicita autorización de uso de manera limitada en los municipios colindantes adonde se ha encontrado, aunque también hay que decir que no se aporta al Ministerio el informe de resultados de dicho análisis.

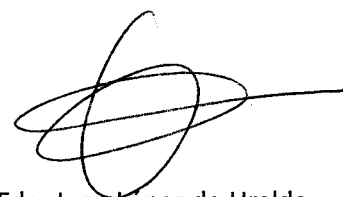
Por último, para intentar justificar que no existe otra alternativa eficaz a las sustancias 1,3-dicloropropeno, cloropicrina y sus mezclas, el Ministerio utiliza, y nos ha hecho llegar, un informe realizado por la universidad politécnica de Madrid en enero de 2018. Sin embargo, si observamos las conclusiones en la página 86 de los ensayos realizados en 2016-2017 se observa que la biosolarización (método cultural) es tan efectiva como estas sustancias prohibidas, y otros productos químicos autorizados alcanzan una eficacia del 74%.

Teniendo en cuenta todo ello, se pregunta,

- ¿Debemos entender que prácticamente todo el territorio español está en situación de emergencia en materia fitosanitaria?

- Las autorizaciones excepcionales, ¿se emiten para abordar una situación especial de una plaga que no se puede abordar por otros métodos, o por el contrario se emiten de manera rutinaria todos los años de manera preventiva a una posible plaga futura?
- ¿Qué documentación se exige a los solicitantes de autorizaciones de uso excepcional para justificar la existencia de la plaga en el territorio para el que se pide la autorización y para justificar que no existen otros medios alternativos para luchar contra la plaga?
- ¿Se ha denegado alguna solicitud de autorización excepcional durante el 2018 por parte de la Dirección General de Sanidad y Producción Agraria dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dirección encargada de emitir las autorizaciones excepcionales? Si así fuera ¿cuántas y cuáles?
- ¿Considera el Gobierno que la biosolarización no es eficaz para abordar la plaga que se pretende eliminar con las autorizaciones excepcionales, a pesar de que el informe de la Universidad Politécnica de Madrid de Enero de 2018 respecto a las sustancias 1,3-dicloropropeno, cloropicrina y sus mezclas, indica lo contrario? ¿Han aportado los solicitantes nueva información que indique que la biosolarización no tiene la misma efectividad que dichas sustancias prohibidas y autorizadas de manera excepcional este año 2018? Si es así, ¿puede hacerse pública?
- ¿Dispone el Gobierno de información sobre la eficacia de las autorizaciones excepcionales emitidas y si usa este conocimiento para la evaluación en la aprobación de otras autorizaciones de este tipo?

Madrid, Congreso de los Diputados a 17 de diciembre de 2018



Fdo. Juan López de Uralde
Diputado

(*)https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/informepan_tcm30-57915.pdf

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/informepan2014_tcm30-57916.pdf

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/informepan2015_tcm30-57917.pdf

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/informepan2016_tcm30-423258.pdf



https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/informepan2017_tcm30-482063.pdf

(**) <http://www.mapa.gob.es/agricultura/pags/fitos/registro/fichas/excel/AUTORIZACIONES+EXCEPCIONALES+EN+VIGOR.xls>

En la columna "Anexo", una vez editado el Excel, se pueden ver los anexos de las resoluciones y los territorios que abarca.

(***) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010PC0444&from=ES>

(****) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-82726>

(*****) https://www.huelvainformacion.es/provincia/producto-fitosanitario-causante-intoxicacion-Redondela_0_1283872092.html

<http://www.diariodehuelva.es/2018/10/04/detectan-dos-potentes-fumigantes-agricolas-la-intoxicacion-masiva-la-redondela/>

<https://huelvacosta.com/cuatro-investigados-por-la-intoxicacion-masiva-de-septiembre-en-la-redondela/>

C.DIP 117449 17/12/2018 18:26